

Expediente: **8555/25**

Carátula: **CETROGAR S.A C/ ACUÑA EDUARDO ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **05/03/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20248408880 - **CETROGAR S.A, -ACTOR**

90000000000 - **ACUÑA, Eduardo Antonio-DEMANDADO**

20248408880 - **YUBRIN, CARLOS GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 8555/25



H106038986864

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación**

**JUICIO: CETROGAR S.A c/ ACUÑA EDUARDO ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°8555/25.-**

San Miguel de Tucumán, 04 de marzo de 2026.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver estos autos caratulados "CETROGAR S.A c/ ACUÑA EDUARDO ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la parte actora, **CETROGAR S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **ACUÑA EDUARDO ANTONIO**, DNI N° **32.167.751**, por la suma de **\$238.476,65 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 65/100)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de un pagaré, del que se realizaron pagos parciales, cuyo original se encuentra reservado en caja fuerte del juzgado.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 577 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose el título base de la presente acción comprendido en el art. 568 y 570 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución, por la suma reclamada de **\$238.476,65**.

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

En cuanto a los intereses, tratándose de un pagaré (a la vista) en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

En este mismo acto se cita a la demandada para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 590, 591 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209609871437 y C.B.U. N° 2850622350096098714375 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituyan domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificados en estrados del Juzgado. (art. 590 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 598 del CPCC.

Las costas provisionales, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionales en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$238.476,65 calculado desde la fecha de la demanda hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter de apoderado en que actúa el letrado de la parte actora, a los fines de la regulación provisional se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita sin el 55% de los procuratorios (Art. 14 L.A.) atento a lo exiguo del monto reclamado haciendo uso de las facultades conferidas por el Art. 13 de la ley 24.432 y Art. 1255 del CCCN.

*Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionales y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisional en esta resolución. (Art. 598 CPCC).*

Por ello,

#### **RESUELVO:**

**I- ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **CETROGAR S.A** en contra de **ACUÑA EDUARDO ANTONIO, DNI N°32.167.751** hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en **\$238.476,65 (PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 65/100)**, con más la suma de **\$71.542,99 (PESOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON 99/100)** para responder provisionalmente por acrecidas. En materia de intereses se aplicarán los pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

**II- CÍTESE A ACUÑA EDUARDO ANTONIO, DNI N° 32.167.751** para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o cumpla

**con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209609871437 y C.B.U. N° 2850622350096098714375 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.**

**III-** Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCC).

**IV- COSTAS:** en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 CPCC), conforme se considera.

**V- REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida por el letrado **YUBRIN, CARLOS GUILLERMO** (apoderado de la actora) en la suma de **\$620.000 (PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL)**.

**HÁGASE SABER.**MDLMCT

**Dra. María Rita Romano**

**Juez Civil en Documentos y Locaciones**

**de la V nominación**

**Actuación firmada en fecha 04/03/2026**

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/41baf1e0-17dd-11f1-9c5c-e7dfb643d6fe>